

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

25 de febrero de 1980

Núm. 25-II 1

### ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES

#### Pensiones a los Mutilados del Ejército de la República.

##### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación de las enmiendas y votos particulares que, según el artículo 97 del mismo, han sido presentados para mantener en Pleno, relativos a la proposición de ley de pensiones a los mutilados del Ejército de la República.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de febrero de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya mantenemos para su defensa en el Pleno del Congreso las siguientes enmiendas a la proposición de ley sobre pensiones a los mutilados del Ejército de la República (informe de la Ponencia, BOC 25-1, Serie B, proposiciones de ley de 8 de febrero de 1980), que presentamos en su día ante la Comisión de

Presupuestos, de conformidad con la relación siguiente:

Al artículo 5.º, párrafo 1

Sustituir las cifras del texto por las siguientes: 346.650 y 28.800.

Al artículo 5.º, párrafo 3

“Los militares profesionales, acogidos a los beneficios del Real Decreto-ley 6/78, del 6 de marzo del 78, percibirán en concepto de retribución básica, citada en el párrafo primero, el cien por cien del sueldo del empleo que el Ministerio de Defensa les reconozca a efectos económicos. Este sueldo en ningún caso podrá ser inferior al establecido en el párrafo primero para los combatientes sin graduación.”

Al artículo 5.º, párrafo 4

“Los militares profesionales citados en el párrafo anterior percibirán, además, los devengos correspondientes a los trienios que el Ministerio de Defensa les reconozca al aplicarles el Real Decreto-ley 6/78.

Los no acogidos a los beneficios del citado Real Decreto-ley percibirán una gratificación global sustitutoria consistente en 14 pagas anuales de 20.000 pesetas cada una.”

Al artículo 6.º, párrafo 2

“Para los militares profesionales, acogidos al Real Decreto-ley 6/78, de 6 de marzo de 1978, los citados porcentajes se calcularán sobre la base del cien por cien del sueldo del empleo que se les reconozca. La citada base en ningún caso podrá ser inferior a la establecida en el párrafo 1 de este artículo para los combatientes sin graduación.”

Al artículo 20 (nuevo)

“Las resoluciones de la concesión de pensiones tendrán efectos económicos desde el 1 de mayo de 1976.”

Disposición transitoria (nueva)

“El Ministerio del Interior finalizará la resolución de los expedientes que estén en trámite en el mismo en la fecha de aprobación de esta Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 43/78.

Palacio de las Cortes, 14 de febrero de 1980.—El portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya, Eduardo Martín Toval.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo del artículo 97 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los

Diputados tengo el honor de poner en su conocimiento los votos particulares que este Grupo Parlamentario mantiene para su defensa ante el Pleno del Congreso al proyecto de ley de concesiones de pensiones a los mutilados del Ejército de la República.

## VOTOS PARTICULARES

Al artículo 5.º

Sustituir las cifras del texto por las siguientes:

Donde dice 276.480 pesetas, debe decir 345.600 pesetas.

Donde dice 23.040 pesetas, debe decir 28.800 pesetas.

Artículo 20 (nuevo)

Con el siguiente texto:

“Art. 20. Las resoluciones de la concesión de pensiones tendrán efectos económicos desde el 1 de mayo del año 1976.”

Disposición transitoria (nueva)

“A fin de no retrasar la resolución de los expedientes en trámite en el Ministerio del Interior, acabarán de ser resueltos por éste, de acuerdo con el Real Decreto 43/78, dando cuenta de su resolución final al Ministerio de Hacienda.”

Palacio de las Cortes, 18 de febrero de 1980.—Jordi Solé Tura, Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.899 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID